

Cirauqui (Navarra), hasta el 12 de octubre.
 Dueñas (Palencia), hasta el 30 de septiembre.
 Ejea de los Caballeros, del 10 de septiembre al 10 de octubre.
 Guadalajara, mes de septiembre.
 Iscar (Valladolid), mes de septiembre.
 Nájera (Logroño), hasta el 20 de septiembre.
 Peñafior de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 4 de octubre.
 San Mateo de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 19 de octubre.
 Sevilla, del 6 de diciembre al 5 de enero de 1965.
 Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), del 14 al 17 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.
 Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.
 Madrid, 15 de septiembre de 1964. — El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.845-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose los actuales paraderos de los sancionados en el presente expediente 94/64, que se relacionan a continuación, se le hace saber por medio de la presente, que por la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1964, para la vista y fallo de dicho expediente, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil en Ceuta, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en grande tentativa, prevista en el número 1.º del artículo 5.º; 4.º del artículo 13, y definida por el número 2.º del artículo 62., del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción el intento de exportación sin licencia de 192 botellas de whisky y 120 de licores de diferentes marcas valoradas en la cantidad de 20.881 pesetas.
- 2.º Que de la expresada infracción son responsables en concepto de autores los musulmanes siguientes: Hamed Ben Alim, Abselan Llaiti Sborbar, Brahim Mohamed Serroj, Mohamed Mohamed Gorfti, Abselan Mohamed Llisfi, Abselan Diedi el Fali, Mohamed Laiti, Abderran El Fathoni, Mohamed Mohamed Chat, Ames Ben Abselan Saide, Abselan Hamed Saidi, Mohamed Chami Dreidi, Alami Ben Mohamed Deidi, Hamed Mustar Lescar, Mohamed Ben Ali Lanyeri, Abselan Ben Mohamed Lanyeri, Ame Ben Mohamed Lanyer, Taib Hachmi Bulaich, Abdelkrin Raulaich, Mohamed Abselan Meñ y Mohamed Ben Abselan Haudi.
- 3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Hamed Ben Alim	1.988,67
A Abselan Llaiti Sborbar	1.988,67
A Brahim Mohamed Serroj	1.988,67
A Mohamed Mohamed Gorfti.....	1.988,67
A Abselan Mohamed Llisfi	1.988,67
A Abselan Diedi El Fali	1.988,67
A Mohamed Laiti	1.988,67
A Abderraman El Fathoni	1.988,67
A Mohamed Mohamed Chat	1.988,67
A Amed Ben Abselan Saide	1.988,67
A Abselan Hamed Saidi	1.988,67
A Mohamed Chami Dreidi	1.988,67
A Alami Ben Mohamed Deidi	1.988,67
A Mohamed Mustar Lescar	1.988,66
A Mohamed Ben Ali Lanyeri	1.988,66
A Abselan Ben Mohamed Lanyeri	1.988,66
A Amed Ben Mohamed Lanyer	1.988,66
A Taib Hachmi Bulaich	1.988,66
A Abdelkrim Baulaich	1.988,66
A Mohamed Abselan Meñani	1.988,66
A Mohamed Ben Abselan Haudi	1.988,66
Total	41.762,20

5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de 60 pesetas por día con la duración máxima de dos años, artículo 24 de la Ley.

- 6.º Declarar el comiso de los licores que resultaron aprehendidos, según se dispone en el artículo 27 de dicha Ley.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser precisamente ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se haga la presente notificación por medio del «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal superior dentro de igual plazo, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto se dispone en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.
 Cádiz, 15 de septiembre de 1964.—El Secretario, Juan Basalote.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Bruno Muchada.—6.868-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana por la que se hace público el fallo que se cita.

A don Ali Kartalann, Im Schlenk 120, Duisburg (Alemania) y a don Hartwig Heidl, Panoramaweg 19, Karlsruhe (Alemania), se les notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de septiembre de 1964, al conocer el expediente número 9/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida, de una parte, una infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, en concepto de autores, don José Picamal Fonte y don Ali Kartalann, y de otra parte, otra infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, como autores, don José Picamal Fonte y don Hartwig Heidl, ambas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionadas en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 con el triple de los derechos defraudados.

Segundo. Imponerles las siguientes sanciones: a don Ali Kartalann una multa que asciende a la cantidad de cuatro mil ochocientas ochenta y siete pesetas, a don Hartwig Heidl una multa de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y a don José Picamal Fonte una multa de cuatro mil ochocientas ochenta y siete pesetas y otra de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, ascendiendo en total las impuestas a este último sancionado la cantidad de siete mil ciento setenta y seis pesetas.

Tercero. Dejar sujetos los vehículos a las responsabilidades derivadas del presente expediente, ordenándose su reexportación en el caso de que dichas responsabilidades se hagan efectivas; y

Cuarto. Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, en esta Delegación de Hacienda; contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Castellón de la Plana, 12 de septiembre de 1964.—El Secretario, B. A. Benavent.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Cervera.—6.843-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Lugo, calle Cedrón del Valle, 15, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente, de fecha 28 de abril de 1964, al conocer el expediente de este Tribunal número 356/62, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, sin entrar en el fondo de los recursos interpuestos por Néstor Romero Bueno, Rafael Llobregat Nadal y Julián Arroyo Martínez, contra el fallo dictado con fecha 30 de octubre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda:

Anular el fallo recurrido y reponer las actuaciones al momento de la citación para examen y vista del expediente, para que se practiquen las diligencias siguientes:

- 1.º Confirmación por parte del Ministerio del Ejército de no haber celebrado subasta alguna en 3 de febrero de 1949 y comprobación de los datos obrantes en la Jefatura de Tráfico